

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ - CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA (CIP- CD LIMA) Y EL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES (SENACE)

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ - CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA**, con RUC N° 20173173181, con domicilio legal en calle Marconi N° 210 – 220, Distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Decano Departamental, Señor Ing. CIP **EDWIN EDILBERTO CHAVARRI CARAHUATAY**, identificado con D.N.I. N° 15431170, a quien en adelante se le denominará **EL CIP-CDLIMA**, y de la otra parte el **SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES**, con RUC N° 20556097055, con domicilio legal en Av. Rivera Navarrete N° 791, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la señora **JESSICA LENKA ARGOTE GÓMEZ**, identificada con DNI N° 09390598, designada temporalmente como Gerente General mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000017-2025-SENACE-PE del 14 de octubre del 2025, y en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000001-2026-SENACE-PE publicada el 09 de enero de 2026, a quien en adelante se le denominará **“EL SENACE”**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL CIP-CDLIMA es una persona jurídica de derecho público interno sin fines de lucro, que representa y agrupa a los profesionales de todas las especialidades de la ingeniería en el departamento de Lima, con autonomía económica y administrativa que representa a la profesión de Ingeniería en el departamento de Lima; cuya actividad principal es realizar labores de organización profesional, y conducción del ejercicio de la ingeniería cautelando y preservando la existencia y disponibilidad de una ingeniería ética y técnicamente competente, como elemento fundamental para el desarrollo, progreso social y soberanía de la nación.

EL SENACE es un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente. **EL SENACE** forma parte del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) cuya rectoría la ejerce el Ministerio del Ambiente.

EL SENACE es la entidad encargada de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d), los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados (EIA-sd) cuando corresponda, sus modificaciones bajo cualquier modalidad y actualizaciones, los planes de participación ciudadana y los demás actos vinculados a dichos estudios ambientales regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y sus normas reglamentarias, que comprenden los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, bajo la competencia del gobierno nacional, que impliquen actividades, construcciones, obras y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales significativos.

Toda referencia a **EL CIP- CD LIMA** y **EL SENACE** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

EL CONVENIO se rige por las normas legales siguientes:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 24648, Ley de promulgación del Colegio de Ingenieros del Perú.
3. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y sus modificatorias; y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-MINAM y sus modificatorias.



CONSEJO DEPARTAMENTAL
DE LIMA



4. Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República.
5. Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), y sus modificatorias.
6. Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.
7. Decreto Supremo N° 016-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República.
8. Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
9. Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).
10. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
11. Resolución de Gerencia General N° 00008-2025-SENACE-GG, que aprueba la Directiva N° 00002-2025-SENACE/GG, Directiva para la gestión de convenios de cooperación interinstitucional en el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).
12. Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación, cooperación, fortalecimiento y compromisos conjuntos entre **LAS PARTES** para alcanzar la mejora del proceso de certificación ambiental de los proyectos de inversión público y privado, sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) cuya evaluación se encuentra a cargo del Senace.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES:

LAS PARTES, para dar cumplimiento a **EL CONVENIO** establecen los compromisos siguientes:

4.1. EL SENACE se compromete a:

- 4.1.1. Brindar información disponible de **EL SENACE** que no tenga carácter de confidencial o que no esté expresamente señalada en las excepciones a la Ley de acceso a la información pública, a través de espacios orientativos.
- 4.1.2. Fomentar la colaboración con **EL CIP-CDLIMA** para llevar a cabo acciones y/o estudios conjuntos, mediante el intercambio de conocimiento y tecnología para desarrollar temas de competencia en favor de **LAS PARTES** y el fortalecimiento del proceso de certificación ambiental, tales como:
 - Invitar a representantes de **EL CIP-CDLIMA** a eventos de difusión de herramientas o materiales técnicos del Senace en materia ambiental.
- 4.1.3. Promover actividades de capacitación virtual o presencial sobre temas relacionados con la certificación ambiental a cargo de **EL SENACE**, con el objeto de lograr el fortalecimiento de las capacidades del público objetivo de **LAS PARTES** y promover la mejora en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental que cumplan con los estándares de calidad requeridos.
- 4.1.4. Difundir las ofertas laborales y servicios que brinda **EL SENACE** a través de las redes de **EL CIP-CDLIMA** para alcanzar la máxima difusión entre sus miembros.



CONSEJO DEPARTAMENTAL
DE LIMA



4.2. El CIP - CD LIMA se compromete a:

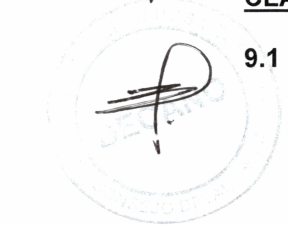
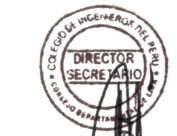
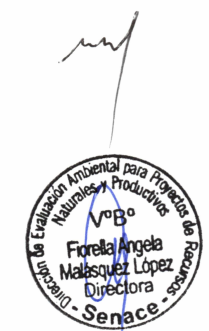
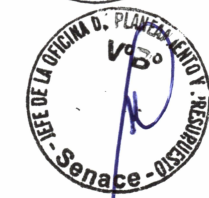
- 4.2.1. Fortalecer los aspectos metodológicos para el desarrollo de talleres o cursos que realiza **EL SENACE** al público objetivo de la articulación regional.
- 4.2.2. Brindar facilidades a los especialistas de **EL SENACE** sobre descuentos u otros beneficios de los cursos de especialización u otros organizados por **EL CIP-CDLIMA**.
- 4.2.3. Invitar al **SENACE** a las actividades de capacitación (foros, seminarios, ferias ambientales u otros eventos públicos durante la semana de la Ingeniería Ambiental, entre otros) que **EL CIP-CDLIMA** pueda ejecutar sobre temas relacionados con la evaluación ambiental, con el objeto de lograr el fortalecimiento de las capacidades institucionales sobre información técnica y especializada, estudios, investigaciones y/o programas relacionados al SEIA que **EL CIP-CDLIMA** ha ejecutado.
- 4.2.4. Brindar las facilidades a **EL SENACE** para el uso de infraestructura de **EL CIP-CDLIMA**, previa confirmación y disponibilidad, para el desarrollo de las actividades promovidas por **EL SENACE** relacionadas con el fortalecimiento institucional y/o asistencias técnicas a los actores claves que participan del proceso de certificación ambiental, colegios profesionales u otras entidades.
- 4.2.5. Otorgar certificación gratuita por los cursos o talleres que brinde **EL SENACE**, en el marco del presente convenio, dirigido a los gobiernos regionales, locales, consultoras ambientales, colegios profesionales y universidades. Así como, a los expositores que brindarán las asistencias técnicas ejecutadas por **EL SENACE**.

4.3. LAS PARTES se comprometen a:

- 4.3.1. Coordinar iniciativas que sean de mutuo interés para **LAS PARTES**, promoviendo el trabajo participativo para el logro de los objetivos del presente **CONVENIO** (grupos de trabajo, eventos, entre otros).
- 4.3.2. Brindar información de mutuo interés en el marco de las competencias de cada entidad que resulte necesaria para cumplir con el objeto de **EL CONVENIO**, siempre que la información no tenga carácter confidencial o reservado.
- 4.3.3. Contribuir en la difusión de las actividades conjuntas realizadas por **LAS PARTES** sobre fortalecimiento de capacidades a través de distintos medios de comunicación en sus canales institucionales (web, boletines, redes sociales), promoviendo la interacción en ambos canales.
- 4.3.4. Desarrollar y realizar difusión de material técnico elaborado conjuntamente (guías, manuales, fichas técnicas, glosarios, entre otros) de identificarse la necesidad, sobre temas de mutuo interés y con participación de **LAS PARTES**.
- 4.3.5. Promover e impulsar, de acuerdo con sus competencias, el uso y aplicación de las tecnologías de la información con el fin de fortalecer las competencias a cargo de **LAS PARTES**, en materia de proceso de evaluación del impacto ambiental y aspectos relacionados.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y PLANES DE TRABAJO

Las actividades que se decidan desarrollar en el marco de las líneas de trabajo de **EL CONVENIO** deberán ser acordadas a través de convenios específicos y/o planes de trabajo que, para cada caso, serán suscritos por separado debiendo precisar su finalidad, descripción, objetivos, obligación de **LAS PARTES**, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA



Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan emitir un informe anual sobre las acciones implementadas bajo materia de **EL CONVENIO**, el cual será elaborado de manera conjunta por los coordinadores designados y posteriormente elevado a los titulares de ambas instituciones para su revisión y validación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser renovado mediante adenda, previo acuerdo entre **LAS PARTES**, la cual será suscrita durante la vigencia del presente **CONVENIO**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita ingresada por mesa de partes física y/o virtual treinta (30) días calendario antes de su vencimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

7.1. **LAS PARTES** facilitarán su asistencia para el adecuado cumplimiento de los compromisos previstos en el presente **CONVENIO** y el seguimiento de las actividades que de ellos se deriven. Para el mejor cumplimiento de los compromisos asumidos, **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores operativos, quienes serán los funcionarios y/o servidores públicos que ostenten los siguientes cargos (en adelante, los "Coordinadores"):

Por **EL SENACE**:

Cargo: Director de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental.

Correos electrónicos: coordinaciones@senace.gob.pe

Por **CIP- CDLIMA**:

Cargo: Presidente del Capítulo de Ingeniería Ambiental del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Lima.

Correo electrónico: ambiental@ciplima.org.pe

Los coordinadores designados serán también responsables ante sus respectivas instituciones, del cumplimiento y ejecución de los compromisos asumidos en el presente documento, dando cuenta de ello ante sus respectivas entidades. En el caso de **EL SENACE**, se deberá dar cuenta a su Titular.

En caso cualquiera de **LAS PARTES** decida cambiar la designación de sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita a los domicilios legales o mesa de partes virtuales, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la designación del nuevo coordinador.

CLÁUSULA OCTAVA: USO DEL LOGOTIPO E IMAGEN INSTITUCIONAL.

8.1. El presente **CONVENIO** no autoriza de forma automática el uso del logotipo y de la imagen institucional de **LAS PARTES**, en cualquier material gráfico, audiovisual o publicitario vinculados al mismo.

LAS PARTES acuerdan que el uso del logotipo y de la imagen institucional en cualquier material gráfico, audiovisual o publicitario relacionado con el presente **CONVENIO**, debe solicitarse por escrito indicando la finalidad, el contexto y el tiempo de uso, el cual deberá ser aprobado de forma previa y por escrito por la Presidencia Ejecutiva de **EL SENACE** y la Dirección de Secretaría del CIP-CDLIMA, respectivamente.

CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO

9.1 **LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un **CONVENIO** marco de cooperación, éste no genera transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.



CONSEJO DEPARTAMENTAL
DE LIMA



- 9.2 LAS PARTES** celebrantes se comprometen a que en los convenios específicos o en los planes de trabajo derivados de éstos, a que se refiere la cláusula quinta de **EL CONVENIO**, de ser el caso precisarán los mecanismos para el financiamiento de las actividades, las cuales estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones y, para su asignación, al cumplimiento de los procedimientos y normas presupuestales, contables y de tesorería vigentes, de ser necesario se realizarán las gestiones de apoyo financiero complementario de fuente pública o privada.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA EXCLUSIVIDAD

- 10.1 EL CONVENIO** no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.
- 10.2** Asimismo, **EL CONVENIO** no afecta la autonomía de **LAS PARTES** en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los representantes de las entidades firmantes declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

12.1. DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos o compromisos contenidos en **EL CONVENIO** deberá ser realizada mediante adenda, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**, entrando en vigor a partir de la fecha de su suscripción salvo que en la respectiva adenda se exprese algo distinto.

12.2. DE LA RESOLUCIÓN

12.2.1 EL CONVENIO podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo.
- Por mandato legal expreso.
- Por decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, en caso de que alguna de **LAS PARTES** considere necesario no continuar con la ejecución del convenio de cooperación deberá comunicar su decisión por escrito a la otra parte, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha prevista para la resolución de **EL CONVENIO**.
- Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos de **EL CONVENIO** imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del objeto y compromisos de **EL CONVENIO**, debidamente justificado.

12.2.2 En los casos señalados en los literales a) y b), **LAS PARTES** deberán suscribir un acta.

12.2.3 En los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta. La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso.

12.2.4. LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. De darse por terminado el presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la resolución procederán a liquidar todas las acciones tanto administrativas como de carácter técnico, incluyendo



CONSEJO DEPARTAMENTAL
DE LIMA



aquellas que se encuentren pendientes, determinando los avances de la colaboración y productos entregados hasta la terminación de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual de los productos y procesos o resultados de los proyectos, programas o investigaciones que deriven de los trabajos realizados con motivo de este **CONVENIO**, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

14.1 La información que **LAS PARTES** suministren, proporcionen o pongan a disposición de una a la otra, o aquella a la que tengan acceso en virtud del presente **CONVENIO**, es de carácter confidencial. Asimismo, si la información lo requiere, será tratada conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su reglamento y sus modificatorias.

En consecuencia, **LAS PARTES** se obligan a mantener en estricto secreto dicha información, y a no emplearla ni difundirla, debiendo cuidar que otros no la utilicen en ninguna otra forma que no sea la pactada en el presente **CONVENIO**, siempre que no contravengan la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su reglamento y sus respectivas modificatorias.

Para garantizar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso, **LAS PARTES** convienen lo siguiente:

- Mantener la confidencialidad de la información limitando su difusión estrictamente a las personas que colaboren en el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente **CONVENIO**, o bien cuando así lo exija una orden judicial.
- LAS PARTES** se obligan a aplicar las medidas de seguridad necesarias, para la protección y custodia de la información a la que tengan acceso, reportando oportunamente las incidencias que ocurrieran y pusieran en riesgo la citada información, a fin de aplicar de ser el caso las acciones correctivas.
- Utilizar la información confidencial exclusivamente para el cumplimiento del presente **CONVENIO**.

Ambas partes adoptarán las medidas adecuadas para limitar el acceso de terceros ajenos a los datos personales, obligación que asumen **LAS PARTES** de manera indefinida y subsistirá aún después de concluido o resuelto el **CONVENIO**.

La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

15.1 Para los efectos que se deriven de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria; asimismo, para cursar comunicaciones se establece como mesas de partes virtuales, las siguientes:

- **EL SENACE**: mesa de partes virtual: <https://enlinea.senace.gob.pe/mpd/>
- **EL CIP – CD LIMA**: mesa de partes: ambiental@ciplima.org.pe.

15.2 Toda documentación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando, sea remitida y se encuentre dirigida y notificada a las direcciones consignadas en **EL CONVENIO**.



CONSEJO DEPARTAMENTAL
DE LIMA



- 15.3 Cualquier cambio de dirección durante la vigencia de **EL CONVENIO**, deberá ser notificado a la otra parte, a la dirección electrónica consignada con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 16.1 **LAS PARTES** acuerdan expresamente, que en caso surjan discrepancias, estas serán solucionadas mediante trato directo, por la vía amistosa, guiadas por el principio de buena fe, de manera coordinada en reuniones conjuntas, atendiendo a sus competencias. Si una discrepancia no puede ser resuelta por esta vía dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, se podrá resolver **EL CONVENIO** por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ANTICORRUPCIÓN

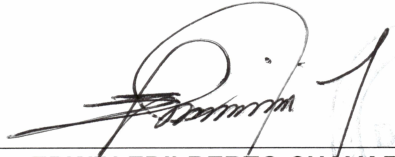
- 17.1 **LAS PARTES** no ofrecerán, negociarán o efectuarán, directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con **EL CONVENIO**.
- 17.2 **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución de **EL CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas.
- 17.3 **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personas apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
- 17.4 **LAS PARTES** cumplirán con las normas legales aplicables en materia de lucha contra la corrupción, especialmente las contenidas en la Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; así como en la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

La violación de estas declaraciones y compromisos implica un incumplimiento sustancial y es causal de resolución de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DISPOSICIÓN FINAL

Los aspectos no considerados en las cláusulas anteriores y que sean necesarios para una mejor ejecución de **EL CONVENIO** serán solucionados de común acuerdo entre **LAS PARTES** e implementados mediante adenda.

En señal de conformidad ambas partes suscriben por duplicado el presente **CONVENIO** en la ciudad de Lima, al 18 de FEBRERO de 2026.


EDWIN EDILBERTO CHAVARRI
CARAHUATAY
Decano
Colegio de Ingenieros del Perú
Consejo Departamental de Lima
CIP-CDLIMA


JESSICA LENKA ARGOTE GÓMEZ
Gerente General (e)
Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles
SENACE